



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

VISTO el proyecto de reforma del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. aprobado por Resolución N°44/2022 del Consejo de Administración, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 698, aprobatoria del Estatuto vigente de la D.A.S.U.Te.N., dispone en su art. 44° lo siguiente: *“Cualquier reforma que fuere necesario introducir en el presente Estatuto, deberá someterse a la opinión del Consejo de Administración y no entrará en vigencia sino a partir de la aprobación del mismo por el Consejo Superior Universitario.”*

Que el Proyecto de Reforma fue aprobado en general por la totalidad de los Vocales integrantes del Consejo de Administración, reunidos en Sesión Plenaria de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante Resolución N° 44/2022.

Que la Resolución del Consejo de Administración N° 44/2022, expone los siguientes motivos como fundamentos para la reforma del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N.:

“Que la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional fue creada en fecha 09 de agosto de 1991, mediante Ordenanza N° 698 del Honorable Consejo Superior Universitario, con la finalidad de suplir las necesidades sociales y asistenciales de los trabajadores universitarios en una primera etapa.

Que se han efectuado reformas parciales al Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. mediante las Ordenanzas NROS. 715 de fecha 02 de junio de 1992 –modificatoria del art. 18 del Estatuto, estableciendo que el cometido de los miembros del Consejo de Administración será ejercido sin perjuicio de las tareas derivadas de los cargos de que fueran titulares- 716 del 08 de julio de 1992 –modificatoria del art. 47 del Estatuto, relativo al vencimiento de las designaciones de los vocales integrantes del Consejo de Administración- 726 del 26 de febrero de 1993- modificatoria del art. 12 del Estatuto, relativo a la composición del Consejo de Administración- y 892 de fecha 21 de mayo de 1999 –modificatoria de los arts. 31 y 32 del Estatuto, relativos a las contribuciones a cargo del empleador y las bases de cálculo de los aportes a



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

cargo de los beneficiarios.

Que habiendo transcurrido más de treinta años desde la creación de la D.A.S.U.Te.N., las reformas parciales precedentemente señaladas fueron insuficientes para receptar la totalidad de los cambios suscitados en la composición de su estructura interna, entre los cuales se encuentra el funcionamiento de la Gerencia a cargo de la gestión operativa de la D.A.S.U.Te.N., órgano que no fue contemplado ni previsto por la Ordenanza N° 698 ni por sus modificatorias.

Que por ello se torna imperioso incorporar a la Gerencia en la estructura orgánico funcional de la D.A.S.U.Te.N., delimitando su naturaleza, atribuciones, carácter de su designación y periodicidad del cargo.

Que la Ordenanza N° 698 presenta un escaso régimen de incompatibilidades e inhabilidades respecto de quienes se desempeñen como titulares de los órganos de gobierno de la D.A.S.U.Te.N., ya sea en el Consejo de Administración Central, en la Presidencia, en la Gerencia, en la Auditoría Médica, o en los Consejos Directivos Regionales.

Que el Proyecto de Estatuto regula en forma minuciosa y pormenorizada el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en los artículos 21º, 22º, 23º y 60º, incorporando nuevas causales no previstas en la Ordenanza N° 698, entre las cuales se encuentran: La imposibilidad de ser prestador de la D.A.S.U.Te.N.; participar en los órganos de administración y representación de los prestadores de la D.A.S.U.Te.N., ya sean de cartilla o externos, o de sus proveedores; ser proveedor, por sí o por terceros, de la DASUTEN, ya sea por insumos médicos o de cualquier otro carácter; haber sido condenado por delitos cometidos en contexto de violencia de género, delitos contra las personas, delitos contra la integridad sexual, delitos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o delitos contra los Poderes Públicos o el Orden Constitucional; Divulgar datos sensibles de los afiliados de la DASUTEN, infringiendo el compromiso de confidencialidad previsto en la normativa vigente, entre otras causales.

Que el Proyecto de reforma prevé un procedimiento de remoción en los artículos 28 incisos s) t) y u) y 56º inciso h) respecto de aquellos miembros



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

integrantes de los órganos directivos de la D.A.S.U.Te.N. Central o de los Consejos Directivos Regionales, que incurran en los supuestos previstos para inhabilidades e incompatibilidades,

Que asimismo en el artículo 66º del Proyecto de Reforma se incorporan causales de incompatibilidad para impedir que el personal de planta Docente o No Docente, se desempeñe como prestador de cartilla de la D.A.S.U.Te.N.

Que en lo concerniente a los requisitos para integrar el Consejo de Administración, la Presidencia, la Gerencia, la Auditoría Médica y los Consejos Directivos Regionales, se exige que los candidatos integren las plantas de personal Docente o No Docente.

Que los candidatos a integrar la Presidencia, Gerencia o Auditoría Médica pueden ser dispensados con carácter excepcional del requisito de integrar la planta Docente o No Docente, mediante resolución fundada del Sr. RECTOR.

Que en materia de elección de los vocales representantes de los claustros Docente y No Docente en el Consejo de Administración, resulta menester adaptar el Régimen Electoral previsto por la Ordenanza N° 698 y sus modificatorias al Régimen vigente en la Universidad Tecnológica Nacional.

Que en aras de garantizar el recambio institucional, resulta necesario delimitar la periodicidad de los cargos electivos y ejecutivos de la D.A.S.U.Te.N., prohibiendo la reelección y/o redesignación indefinida de sus máximas autoridades.

Que por ello el Proyecto de Reforma dispone la prohibición de la reelección indefinida de los vocales integrantes del Consejo de Administración en representación de los claustros Docente y No Docente, como así también la prohibición de redesignación indefinida del Presidente y los vocales integrantes del Consejo de Administración en representación del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que resulta menester readecuar el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. al nuevo Reglamento General de Afiliaciones, aprobado por Resolución N° 19/2022 del Consejo de Administración y refrendado por Resolución N° 537/2022 del Honorable Consejo Superior Universitario.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Que en aras de resguardar las competencias específicas delegadas a la D.A.S.U.Te.N. por el Honorable Consejo Superior Universitario, resulta necesario determinar que el Consejo de Administración será el órgano que resolverá en última instancia los recursos interpuestos por los afiliados contra las resoluciones de los órganos ejecutivos de la D.A.S.U.Te.N.

Que en aras de garantizar la supervisión del Honorable Consejo Superior Universitario sobre los recursos y la administración económico-financiera de la D.A.S.U.Te.N., el Proyecto encomienda el contralor interno de la D.A.S.U.Te.N. a la Dirección General de Administración del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que mediante Ordenanza N° 711 del Honorable Consejo Superior Universitario, de fecha 27 de marzo de 1992, se dispuso la creación de las Delegaciones Regionales de la D.A.S.U.Te.N. en las Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que el Proyecto de Reforma tiende a suplir la confusión entre las funciones inherentes a las Delegaciones Regionales y los Consejos Regionales, delimitando las misiones y funciones de ambos en los artículos 52° y 56° respectivamente.

Que es intención de la comunidad universitaria en su conjunto, mantener inalterada la naturaleza jurídica de la D.A.S.U.Te.N. como órgano desconcentrado con dependencia jerárquica del Honorable Consejo Superior Universitario, conforme la facultad conferida por el artículo 2° de la ley N° 24.741 de Obras Sociales Universitarias.”

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego de haber efectuado un análisis pormenorizado del Proyecto de Estatuto elevado por el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N., ha recomendado su aprobación considerando precedentes las reformas introducidas, con la salvedad de que se recomienda el cambio de denominación de Afiliados Adherentes por el de Afiliados Titulares Optativos respecto de los Jubilados y Pensionados de la Universidad Tecnológica Nacional (arts. 6°, 7°, 11° y 28°), y el establecimiento de una cláusula transitoria para regular el procedimiento de incorporación de dicha categoría de afiliados al



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la presente se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO DE SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, con las reformas introducidas por este Cuerpo, el Proyecto de Reforma del Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (Resolución N° 44/2022 del Consejo de Administración), el cual obra en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Abrogar las Ordenanzas Nros 698°, 711°, 715°, 716°, 726° y 892°, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1958

UTN
GE
FF
DGAJ

Ing. RUBÉN SORO
Rector

Ing. PABLO ANDRÉS ROSSO
Secretario de Consejo Superior



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO I ORDENANZA N° 1958

ESTATUTO DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL

TITULO I

DE LA DASUTEN

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA JURÍDICA. DOMICILIO. OBJETO Y FINALIDADES

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1° . – La Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional, en adelante D.A.S.U.Te.N., es un organismo desconcentrado bajo la dependencia jerárquica del Consejo Superior Universitario, con individualidad administrativa y financiera, y con competencia específica para la mejor realización de sus fines.

La D.A.S.U.Te.N. se regirá por las disposiciones del presente régimen, las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior Universitario, y las normas que emanen de sus órganos directivos.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2°.- La D.A.S.U.Te.N. tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sede social será determinada por el Consejo de Administración pudiendo ser modificada sin necesidad de reformar el presente Estatuto.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que las funciones de la D.A.S.U.Te.N. sean efectuadas en forma regionalizada. A tal



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

efecto, podrá mediante resolución fundada, crear Delegaciones Regionales de la D.A.S.U.Te.N en aquellas zonas geográficas donde existan Dependencias, Facultades Regionales, Unidades Académicas o Extensiones Áulicas de la Universidad Tecnológica Nacional.

CAPITULO III

OBJETO

ARTICULO 3°.- La D.A.S.U.Te.N. tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud en condiciones igualitarias, integrales y humanizadas, por sí misma o por intermedio de una red de prestadores contratados a tal efecto, debiendo dar cumplimiento con la totalidad de las prestaciones médico-asistenciales contempladas en el Programa Médico Obligatorio (P.M.O) y sus modificatorias, como así también deberá delinear políticas de salud preventivas, tendientes a resguardar de la mejor manera posible el estado de salud de todos sus beneficiarios.

El Consejo de Administración, mediante resolución fundada, podrá ampliar el piso prestacional previsto por el P.M.O.

ARTICULO 4°.- La D.A.S.U.Te.N. deberá brindar, en la medida en que sus recursos económico-financieros lo permitan, los servicios de carácter social que a continuación se detallan:

- a) Farmacia Propia y Centros de Atención de Salud
- b) Subsidios, créditos y préstamos
- c) Turismo, recreación y agencia de viajes sin fines de lucro.
- d) Cualquier otro servicio complementario de los enunciados, que tenga naturaleza y características de ayuda y protección a la comunidad universitaria.

En los casos previstos por los incisos b), c) y d) se deberá contar con la aprobación unánime del Consejo de Administración.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ARTICULO 5°.- Los servicios mencionados en el artículo 4° deberán ser propuestos ante el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. y aprobados por dicho órgano de gobierno.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS DE LA DASUTEN

SECCIÓN PRIMERA

CATEGORIAS DE AFILIADOS

CAPITULO I

ARTICULO 6°.- Los afiliados de la D.A.S.U.Te.N. se dividen en las siguientes categorías:

- a) Afiliados Titulares Obligatorios
- b) Grupo familiar primario y familiares a cargo de los enumerados en el inciso anterior
- c) Afiliados Titulares Optativos
- d)** Afiliados Adherentes

ARTICULO 7°. – La categoría de afiliados/as titulares obligatorios se encuentra constituida por el personal docente, independientemente de su situación de revista, y el personal no docente de planta permanente y transitoria.

La categoría de afiliados/as titulares optativos se encuentra constituida por:

- a) Jubilados/as y pensionados/as de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) El cónyuge de los mencionados en el inciso anterior.

Los afiliados/as titulares optativos deberán solicitar su incorporación de manera voluntaria, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Afiliaciones vigente.

En ningún caso procederá la afiliación del grupo familiar primario ni de los familiares a cargo de los afiliados/as titulares optativos.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ARTICULO 8°.- La categoría de beneficiarios enunciada en el artículo 6° inciso b) se encuentra constituida del siguiente modo:

a) El grupo familiar primario del afiliado titular obligatorio, con los alcances y requisitos de ingreso establecidos en la reglamentación que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley N° 24.741, o de la norma que sustituya a aquella en el futuro.

b) Familiares a cargo: El afiliado titular obligatorio podrá solicitar la incorporación de aquellos familiares que estén a su exclusivo cargo y no integren el grupo familiar primario, debiendo dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

1) Deberá acompañarse copia certificada de la documentación que acredite el vínculo familiar;

2) El familiar a cargo no deberá contar con afiliación o adhesión a ninguna Dirección de Acción Social, Obra Social o Entidad de Medicina Prepaga, u otra cobertura médica de cualquier carácter, acreditando dicha circunstancia con la consulta del Comprobante de Empadronamiento (CODEM), y la respectiva certificación emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social;

3) Deberá acompañarse copia certificada de la sentencia judicial firme que acredite que la persona a incorporar se encuentra a cargo exclusivo del titular;

4) Por cada familiar a cargo el afiliado titular aportará el uno y medio por ciento (1.5 %) adicional.

ARTICULO 9°.- Podrán incorporarse como afiliados/as adherentes los enunciados a continuación:

a) Estudiantes

b) Graduados

c) Becarios

d) Contratados

Los afiliados/as adherentes deberán solicitar su incorporación de manera voluntaria, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Afiliaciones vigente.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 10°.- En ningún caso de los afiliados/as adherentes procede la afiliación del grupo familiar primario ni de los familiares a cargo de los beneficiarios enunciados en el artículo 9°.

ARTICULO 11°.- Los/as afiliados/as adherentes y los/as afiliados/as titulares optativos deberán efectuar los aportes y contribuciones que al efecto establezca el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. y el Consejo Superior Universitario. El valor mínimo del aporte a cargo de los/las afiliados/as adherentes y los/las afiliados/as titulares optativos estará constituido por el promedio general de gastos del sistema, el cuál resultará de la división del monto total de las prestaciones mensuales solventadas por la D.A.S.U.Te.N. por la totalidad del padrón de afiliados/as (incluyendo todas las categorías de afiliados/as).

ARTICULO 12°.- La afiliación se prueba con la credencial o el instrumento que la D.A.S.U.Te.N. autorice a tal efecto y el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 13°.- El beneficiario que careciere de credencial o del instrumento que la D.A.S.U.Te.N. autorice para acreditar la afiliación, no podrá en ningún caso hacer uso de los servicios y beneficios de la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS AFILIADOS/AS

TITULARES OBLIGATORIOS

ARTICULO 14°.- Son derechos de los Beneficiarios Titulares Obligatorios:

- a) El uso de los servicios y beneficios que presta la D.A.S.U.Te.N. conforme a lo establecido en el presente Estatuto y su reglamentación.
- b) La participación en el gobierno de la D.A.S.U.Te.N. conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Recurrir las resoluciones que particularmente los afecten.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- d) Peticionar o sugerir por los canales habilitados a tal efecto, las modificaciones de las presentes normas o las que en adelante se dicten, o las que regulen el sistema de aporte o implementación del sistema de prestación de servicios o beneficios.
- e) Contribuir con la D.A.S.U.Te.N. mediante el aporte de sus conocimientos o experiencia a través de sugerencias tendientes al mejoramiento de sus servicios o beneficios.

ARTICULO 15°.- Son obligaciones de los beneficiarios titulares:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Consejo de Administración y al presente Estatuto.
- b) Denunciar o informar sobre cualquier irregularidad que perjudique al patrimonio de la Institución.
- c) Presentar la credencial o el instrumento que la D.A.S.U.Te.N. autorice para acreditar la afiliación y el Documento Nacional de Identidad cada vez que se requiera la prestación de un servicio o beneficio,
- d) Informar y remitir en tiempo oportuno la documentación que en general o particular se les solicite.
- e) Comunicar de inmediato la modificación de su situación de revista o prestación de servicios o de las condiciones exigidas que hicieron posible la afiliación de sus parientes como beneficiarios familiares, como así también denunciar los cambios de estado civil (inscripción y/o disolución de uniones convivenciales, partida de matrimonio y/o inscripción de divorcio vincular, entre otros).
- f) Mantener actualizados sus domicilios.
- g) Comunicar la pérdida o destrucción de la credencial.
- h) Comunicar por escrito a la Institución toda irregularidad u omisión observada en la prestación de servicios o beneficios, como así también de todo tipo de



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

anormalidad (deficiente atención, negligencia, cobro de copagos y otros adicionales, etc), que motiven su queja o reclamo.

- i) Abonar los aportes, cuotas de préstamos, aranceles y todo otro compromiso contraído con la Institución, en el caso de aquellos beneficiarios con licencia sin goce de haberes, cuyos descuentos no se le practiquen directamente de sus remuneraciones de la Universidad Tecnológica Nacional, y de la D.A.S.U.Te.N., en los plazos y domicilios fijados.
- j) Reparar los daños ocasionados al patrimonio de la D.A.S.U.Te.N.
- k) No facilitar su credencial o el instrumento que la D.A.S.U.Te.N. autorice para acreditar la afiliación, para hacer uso de los beneficios sociales del organismo a personas extrañas al mismo.
- l) Devolver la credencial ante la pérdida de la afiliación.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS AFILIADOS/AS ADHERENTES Y LOS/LAS AFILIADOS/AS TITULARES OPTATIVOS

ARTICULO 16°.- Los/las afiliados/as adherentes y los/las afiliados titulares optativos tienen los siguientes derechos:

- a) El uso de los servicios y beneficios que presta la D.A.S.U.Te.N. conforme a lo establecido en el presente Estatuto y su reglamentación.
- b) Recurrir las resoluciones que particularmente los afecten.
- c) Peticionar o sugerir por los canales habilitados a tal efecto, las modificaciones de las presentes normas o las que en adelante se dicten, o las que regulen el sistema de aporte o implementación del sistema de prestación de servicios o beneficios.
- d) Contribuir con la D.A.S.U.Te.N. mediante el aporte de sus conocimientos o experiencia a través de sugerencias, tendientes al mejoramiento de sus servicios o beneficios.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ARTICULO 17°.- Son obligaciones de los/las afiliados/as adherentes y los/las afiliados titulares optativos:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Consejo de Administración y del presente Estatuto.
- b) Denunciar o informar sobre cualquier irregularidad que perjudique al patrimonio de la Institución.
- c) Acreditar el carácter de afiliado mediante el instrumento que la D.A.S.U.Te.N. autorice a tal efecto.
- d) Informar y remitir en tiempo oportuno la documentación que en general o particular se les solicite.
- e) Mantener actualizados sus domicilios.
- f) Comunicar la pérdida o destrucción de la credencial.
- g) Comunicar por escrito a la Institución toda irregularidad u omisión observada en la prestación de servicios o beneficios, como así también de todo tipo de anomalía (deficiente atención, negligencia, cobro de copagos y otros adicionales, etc), que motiven su queja o reclamo.
- h) Abonar los aportes, cuotas de préstamos, aranceles y todo otro compromiso contraído, en los plazos y domicilios fijados.
- i) Reparar los daños ocasionados al patrimonio de la D.A.S.U.Te.N.
- j) No facilitar su credencial para hacer uso de los beneficios sociales del organismo a personas extrañas al mismo.
- k) Devolver la credencial ante la pérdida de la afiliación.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS/LAS AFILIADOS/AS

ARTICULO 18°.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, podrá dar lugar a sanciones que establezca el Consejo de



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Administración de la D.A.S.U.Te.N. independientemente de las acciones civiles que correspondan y las denuncias penales pertinentes.

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA DASUTEN

SECCIÓN PRIMERA

COMPOSICIÓN

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 19° - El gobierno de la D.A.S.U.Te.N. es ejercido por:

- a) El Consejo de Administración;
- b) Un presidente
- c) Un gerente general
- d) Un auditor médico

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR DE LA D.A.S.U.Te.N.

ARTICULO 20°.- Son requisitos para ser miembro integrante de los órganos de la D.A.S.U.Te.N.:

- a) Integrar la planta docente o no docente de la Universidad Tecnológica Nacional.
- b) Poseer la idoneidad y los conocimientos necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- c) No encuadrar en ninguno de los supuestos de inhabilidad e incompatibilidad previstos en el artículo 21.
- d) Poseer título habilitante cuando correspondiere.

El presidente, el gerente y el auditor médico podrán ser dispensados con carácter excepcional del requisito previsto en el inciso a), mediante Resolución fundada del Sr. Rector.

CAPITULO TERCERO

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 21.- No podrán integrar los órganos de la D.A.S.U.Te.N., quienes se encuentren en las situaciones o incurran en las acciones descriptas a continuación:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios para los prestadores de la DASUTEN, ya sean de cartilla o externos, o sus proveedores.
- b) Participar en los órganos de administración y representación de los prestadores de la D.A.S.U.Te.N., ya sean de cartilla o externos, o de sus proveedores.
- c) Ser prestador de la D.A.S.U.Te.N.
- d) Ser proveedor, por sí o por terceros, de la DASUTEN, ya sea por insumos médicos o de cualquier otro carácter.
- e) Realizar una utilización indebida del patrimonio de la DASUTEN.-
- f) Haber sido condenado por delitos cometidos en contexto de violencia de género, delitos contra las personas, delitos contra la integridad sexual, delitos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o delitos contra los Poderes Públicos o el Orden Constitucional.
- g) Divulgar datos sensibles de los afiliados de la DASUTEN, infringiendo el compromiso de confidencialidad previsto en la normativa vigente.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los incisos precedentes revisten el carácter de genéricas, siendo complementadas por las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el desempeño de cada cargo en particular.

ARTICULO 22°.- Los integrantes de los órganos de gobierno de la D.A.S.U.Te.N., que incurran en las conductas enunciadas en el artículo precedente, serán removidos de sus cargos conforme lo dispuesto por el artículo 28 incisos s), t) y u).

Todos los miembros integrantes de los órganos de gobierno de la D.A.S.U.Te.N. que tomen conocimiento de las acciones enumeradas en el artículo 21, deberán denunciarlas ante el Consejo de Administración, bajo apercibimiento de ser removidos de sus cargos, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios causados a la D.A.S.U.Te.N.

ARTICULO 23°.- Los integrantes de los órganos de gobierno de la D.A.S.U.Te.N. serán removidos de sus cargos cuando adopten decisiones o emitan resoluciones notoriamente extraños al objeto y fines de la D.A.S.U.Te.N.

SECCION SEGUNDA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACION

ARTICULO 24 .- El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la D.A.S.U.Te.N., y constituye la última instancia de apelación respecto de los recursos interpuestos por los afiliados contra las resoluciones de los órganos ejecutivos o de contralor de la D.A.S.U.Te.N.

ARTICULO 25°.- El Consejo de Administración se compondrá del siguiente modo:

a) Dos (2) vocales en representación del claustro docente, elegidos democráticamente por los beneficiarios titulares correspondientes a dicho claustro, debiendo obtener como mínimo un 25% de los votos emitidos.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- b) Dos (2) vocales en representación del claustro no docente, elegidos por sufragio directo de los beneficiarios titulares pertenecientes a dicho claustro, debiendo obtener como mínimo un 25% de los votos emitidos.
- c) Tres (3) vocales en representación de la Universidad Tecnológica Nacional, propuestos y elegidos por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 26° .- Los vocales del Consejo de Administración durarán en sus cargos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos o redesignados de manera inmediata por un solo período, pudiendo postularse una vez más al cargo y, en caso de ser reelectos o redesignados, al cumplir su segundo mandato, deberán esperar a que transcurra el plazo estatutario establecido para la duración de un mandato para volver a postularse.

ARTICULO 27° .- El cargo de vocal del Consejo de Administración será desempeñado ad-honorem.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO 28°.- El Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. tiene las siguientes funciones:

- a) Dicta su propio reglamento.
- b) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa específica de la D.A.S.U.Te.N., resuelve los casos no previstos y aclara e interpreta las disposiciones del presente Estatuto.
- c) Aprueba los planes a los que habrá de sujetarse la actividad de la D.A.S.U.Te.N.
- d) Aprueba el presupuesto anual de sueldos, gastos, inversiones y cálculos de recursos.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- e) Aprueba el estado de resultados, y la memoria anual de la D.A.S.U.Te.N. y los eleva para su aprobación al Rector y al Consejo Superior Universitario.
- f) Aprueba los programas de prestaciones médico-asistenciales para los beneficiarios.
- g) Autoriza la asociación de la D.A.S.U.Te.N. con otras Obras Sociales o similares que comprendan a los beneficiarios residentes en el ámbito del funcionamiento común e integren sus recursos a fin de otorgar las prestaciones médico-asistenciales.
- h) Autoriza la celebración de Convenios de Asistencia Técnica con otros Organismos, Públicos o Privados, para el mejor logro del objeto y fines de la D.A.S.U.Te.N.
- i) Resuelve acerca del otorgamiento o denegación de los pedidos de licencias que formulen sus propios miembros.
- j) Implanta nuevos servicios, amplía, modifica o suprime los existentes.
- k) Propone al Consejo Superior Universitario la adquisición, enajenación y permuta de bienes e inmuebles, la contratación de préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general de todo contrato útil o conveniente a los fines de la D.A.S.U.Te.N., sus beneficiarios, constitución y derechos de hipoteca o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía.
- l) Aprueba las inversiones necesarias para el mejor cumplimiento del fin específico de la D.A.S.U.Te.N.
- m) Crea centros de estudios y capacitación, y promueve la realización de estudios o investigaciones relacionadas con la finalidad de la D.A.S.U.Te.N.
- n) Dicta el Reglamento Disciplinario para la totalidad de los beneficiarios.
- ñ) Constituye comisiones integradas por sus miembros para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- o) Se expide sobre la aceptación o rechazo de donaciones, herencias, legados, subvenciones o subsidios.
 - p) Autoriza el otorgamiento de mandatos generales y especiales.
 - q) Crea delegaciones regionales en los lugares del país donde resulte necesario según la distribución geográfica de las dependencias donde revista el personal que alcanza los beneficios de la D.A.S.U.Te.N.
 - r) Resuelve en grado de apelación los recursos que interpongan los afiliados respecto de las decisiones de la Presidencia, la Gerencia y la Auditoría Médica.
 - s) Separa por resolución fundada a cualquiera de sus miembros, cuando aquellos faltaren sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el mismo ejercicio, produciendo los corrimientos que correspondieran.
 - t) Separa preventivamente a cualquiera de sus miembros, cuando estos no cumplieren con sus deberes o incurrieren en las conductas descriptas en el artículo 21º.
 - u) En el caso de que se comprobaran los supuestos previstos en el inciso precedente, el Consejo de Administración notificará su resolución fundada dentro de los tres (3) días al Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, solicitando la designación del/los reemplazantes o convocando a nuevas elecciones, si se tratase de vocales en representación de los claustros docente o no docente.
- Si fuere el Presidente, el Gerente o el Auditor Médico quien incurriere en las transgresiones señaladas, el Consejo de Administración remitirá la resolución respectiva dentro de los tres (3) días al Sr. RECTOR de la Universidad Tecnológica Nacional a sus efectos.
- v) Establece y determina los valores de las contribuciones especiales, que pudieran crearse tendientes al cumplimiento de los fines de la D.A.S.U.Te.N.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

u) Establece y modifica los pisos mínimos de los aportes a cargo de los afiliados titulares obligatorios, titulares optativos y adherentes, de conformidad con la normativa vigente en la materia.)

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOCALES

ARTICULO 29º.- Los derechos y deberes de los vocales del Consejo de Administración son:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración donde tendrán voz y voto.
- b) Integrar las Comisiones que se formen en el seno del Consejo de Administración.
- c) Intervenir en todos los asuntos de competencia del Consejo de Administración.
- d) Rubricar las actas de reunión.
- e) Denunciar a los vocales y autoridades que incurran en las conductas descriptas en el artículo 21º.
- f) Resguardar en todas sus formas el objeto, naturaleza e intereses de la D.A.S.U.Te.N. y sus afiliados.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 30º.- Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, por los beneficiarios Docentes y No Docentes, se realizarán con la debida antelación y previamente a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, de conformidad con el Régimen Electoral vigente en la Universidad Tecnológica Nacional para la elección de autoridades.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

SECCION TERCERA

DE LA PRESIDENCIA

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTICULO 31°.- La Presidencia de la D.A.S.U.Te.N. será desempeñada por un beneficiario perteneciente al claustro docente o no docente, salvo la excepción prevista en el artículo 20° último párrafo.

ARTICULO 32°. - La designación en el cargo de Presidente lo será con dedicación exclusiva, resultando incompatible con el ejercicio de cualquier cargo de gestión, ya sea en la función pública o privada.

La incompatibilidad no comprenderá el ejercicio de la docencia, excepto que se incurra en incompatibilidad horaria.

ARTICULO 33°.- El carácter de la designación en el cargo de Presidente y la remuneración equivalente a sus funciones, será determinada por el Sr. Rector mediante Resolución fundada.

ARTICULO 34°.- El Presidente será designado por el Sr. RECTOR con aprobación del Consejo Superior, durará en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado únicamente por un solo período consecutivo inmediato, y al finalizar sus respectivos mandatos, no podrá desempeñar ningún cargo ejecutivo creado o a crearse durante el período en el que cumplió funciones.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 35°.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejerce la representación legal de la D.A.S.U.Te.N. y entabla las relaciones de la misma con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

terceros. A tales efectos, puede otorgar mandatos generales y especiales, previa autorización del Consejo de Administración.

- b) Preside el Consejo de Administración con voz y voto, y tiene doble voto en caso de empate.
- c) Expide instrucciones y suscribe actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Administración.
- d) Suscribe convenios de cualquier naturaleza que resulten concordantes con el objeto de la D.A.S.U.Te.N. y los fines de su creación, observando el Régimen de Contrataciones vigente en la Universidad Tecnológica Nacional.
- e) Ordena conjuntamente con la Gerencia la sustanciación de información sumaria; cuando un hecho, por acción u omisión, desplegado por un agente de la D.A.S.U.Te.N. pueda importar responsabilidad disciplinaria
- f) Convoca al Consejo de Administración a sesión extraordinaria cuando fuere necesario o cuando lo requieran cinco (5) de sus miembros.
- g) Adopta las medidas de urgencia y disposición ad-referéndum en aquellos asuntos que siendo de competencia del Consejo de Administración no admitan dilación, sometiendo su actuación a consideración y refrendo del mismo en la sesión inmediata.
- h) Firma las Resoluciones y Actas del Consejo de Administración. En el caso de las actas lo hará conjuntamente con el consejero que actúe como Secretario de Actas.
- i) Informa al Consejo de Administración y a las Comisiones Internas en todos los asuntos de su competencia.
- j) Proyecta conjuntamente con la Gerencia el presupuesto anual, gastos e inversiones, y cálculos de recursos, el balance general, la cuenta de pérdidas y excedentes y la memoria anual.
- k) Propone los planes de acción y los somete a consideración del Consejo de Administración.
- l) Propone a consideración del Consejo de Administración la creación de nuevos servicios y la modificación, ampliación o supresión de los existentes, así



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

como también la celebración de convenios acordes con la finalidad específica de la D.A.S.U.Te.N.

m) Ejecuta el régimen de los servicios conforme con las reglamentaciones que lo rigen.

n) Acuerda o deniega por resolución fundada los beneficios establecidos, de conformidad con las normas y disposiciones reglamentarias vigentes para cada servicio.

ñ) Ejerce la superintendencia de las dependencias de la D.A.S.U.Te.N.

o) Contrata el Personal necesario para el cumplimiento de las finalidades de la D.A.S.U.Te.N.

p) Convoca al Llamado de Selección para Auditores Médicos Auxiliares y/o Adjuntos.

q) Interviene en el manejo de los fondos de la D.A.S.U.Te.N., disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el Consejo de Administración.

r) Establece y propone modificaciones en forma conjunta con el Gerente respecto de la estructura orgánico-funcional de la D.A.S.U.Te.N.

s) Informa al Consejo de Administración las operaciones financieras que sean necesarias o útiles al cumplimiento de los fines de la D.A.S.U.Te.N.

t) Cumple y hace cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las normas reglamentarias que dicte el Consejo de Administración.

u) Propone al Consejo de Administración los programas y planificaciones a implementarse por la D.A.S.U.Te.N.

SECCIÓN CUARTA
DE LA GERENCIA
CAPITULO I
DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ARTICULO 36°.- La Gerencia de la D.A.S.U.Te.N. será desempeñada por un beneficiario perteneciente a cualquiera de los claustros docente o no docente, salvo la excepción prevista en el artículo 20° último párrafo.

ARTICULO 37°.- La designación en el cargo de Gerente lo será con dedicación exclusiva, resultando incompatible con el ejercicio de cualquier cargo de gestión, ya sea en la función pública o privada.

La incompatibilidad no comprenderá el ejercicio de la docencia, excepto que se incurra en incompatibilidad horaria.

ARTICULO 38°.- El carácter de la designación en el cargo de Gerente y la remuneración equivalente a sus funciones, será determinada por el Sr. RECTOR mediante Resolución fundada.

ARTICULO 39° .- El Gerente será designado por el Sr. RECTOR con aprobación del Consejo Superior, y durará en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA

ARTICULO 40°.- El Gerente de la D.A.S.U.Te.N. tiene las siguientes atribuciones:

- a) Lleva a cabo la gestión operativa diaria de la D.A.S.U.Te.N.
- b) Organiza el registro general de los beneficiarios e implementará un sistema de control de afiliación que permita la identificación de los beneficiarios activos y la detección de aquellos que no corresponda por haber cesado en sus funciones.
- c) Ordena la sustanciación de información sumaria conjuntamente con la Presidencia, cuando un hecho, por acción u omisión, desplegado por un agente de la D.A.S.U.Te.N. pueda importar responsabilidad disciplinaria
- d) Designará de común acuerdo con la Presidencia los sumariantes e instructores de investigaciones administrativas.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- e) Cuando la conducta del personal importe responsabilidad disciplinaria, de común acuerdo con la Presidencia y respetando el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, establecerá las acciones y la sanción que correspondiera.
- f) Establece y propone modificaciones en conjunto con el presidente respecto del organigrama y estructura funcional de la D.A.S.U.Te.N .
- g) Asignar funciones al personal conforme con las necesidades del servicio.
- h) Interviene y verifica todo lo concerniente a los registros contables, control económico-financiero y las prestaciones de servicios.
- i) Firma y autoriza las órdenes de pago a prestadores y proveedores de la D.A.S.U.Te.N.
- j) Propone a la Presidencia las medidas e innovaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la D.A.S.U.Te.N. y el cumplimiento de sus fines.
- k) Dispone todas las medidas de excepción que sean necesarias en casos de urgencia, debiendo rendir cuenta ante la Presidencia, y ante el Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N., en la sesión plenaria inmediata.
- l) Eleva al Consejo de Administración en cada Sesión Plenaria, un Informe Económico-Financiero de la D.A.S.U.Te.N.
- m) Ejerce todas aquellas funciones que le fueran delegadas por la PRESIDENCIA de la D.A.S.U.Te.N.

SECCIÓN QUINTA

DEL CONTRALOR INTERNO

ARTICULO 41º.- El contralor interno de la D.A.S.U.Te.N. estará a cargo del Director General de Administración del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional.

SECCIÓN SEXTA

DEL AUDITOR MÉDICO TITULAR



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

CAPITULO I

NATURALEZA Y DURACION

ARTICULO 42°.- El cargo de Auditor Médico Titular será desempeñado por un Médico especialista en Auditoría Médica.

ARTICULO 43°.- El carácter de la designación en el cargo de Auditor Médico Titular y la remuneración equivalente a sus funciones, será determinada por el Sr. Rector mediante Resolución fundada.

ARTICULO 44° .- El Auditor Médico Titular será designado por el Sr. RECTOR con aprobación del Consejo Superior, y durará en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado de manera indefinida.

CAPITULO II

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 45°.- Son causales de inhabilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo de Auditor Médico Titular:

- a) Las previstas en el artículo 21°.
- b) Desempeñarse como Auditor Médico de los prestadores de la DASUTEN, ya sean de cartilla o externos.
- c) Integrar los planteles médicos de los prestadores de la DASUTEN, ya sean de cartilla o externos.
- d) Efectuar derivaciones de los afiliados para la atención médica de aquellos en su propio consultorio o en consultorios de terceros u otros efectores de salud que no integren la cartilla de prestadores de la DASUTEN.
- e) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la medicina.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 46°.- El Auditor Médico Titular tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fiscaliza y vigila todo lo concerniente a las prestaciones médico-asistenciales de la D.A.S.U.Te.N.
- b) Vigila el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con su materia.
- c) Informa periódicamente al Presidente y al Consejo de Administración sobre la situación médico-asistencial de la D.A.S.U.Te.N.
- d) Presenta periódicamente al Rector de la Universidad Tecnológica Nacional un informe sobre la labor de la Auditoría a su cargo.
- e) Asiste con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, en cuyas actas deberá constar la opinión que emita.
- f) Instruye y supervisa a los Auditores Médicos Adjuntos y/o Auxiliares, de acuerdo a los mandatos emanados del presente Estatuto y del Consejo de Administración.

El Auditor Médico Titular será solidariamente responsable junto al Consejo de Administración, por los hechos u omisiones de éstos que causaren daño a la D.A.S.U.Te.N. por no haber actuado aquél de conformidad con las obligaciones a su cargo.

TITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

RECURSOS

CAPITULO I

ARTICULO 47°.- El patrimonio de la D.A.S.U.Te.N. estará constituido por:

- a) Los bienes adquiridos o que adquiera y sus frutos.
- b) Donaciones, legados, subsidios y/o subvenciones que se le acuerden e ingresos de cualquier índole compatibles con los fines para los cuales fue creada.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

CAPITULO II

ARTICULO 48º.- Los recursos de la D.A.S.U.Te.N. son:

- a) La contribución a cargo del empleador equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia.
- b) El aporte a cargo de los trabajadores equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración, la cual incluirá a su grupo familiar primario.
- c) Por cada familiar a cargo, no integrante del grupo familiar primario, el aporte será equivalente al uno y medio por ciento (1 ½%) adicional de su remuneración.
- d) Los aportes efectuados por los afiliados adherentes.
- e) Las contribuciones al Fondo de Alta Complejidad.
- f) Las demás contribuciones que estipule el Consejo de Administración por resolución fundada.

ARTICULO 49º.- La base del cálculo de los aportes y contribuciones del personal docente a que se refieren los incisos b) y c) del artículo precedente, no podrá ser inferior al monto del salario establecido bajo el criterio de Jornada Completa (40 horas semanales) inclusive los Ayudantes de Segunda.

ARTICULO 50º.- El ejercicio económico-financiero será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y LOS CONSEJOS REGIONALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

CAPITULO I

CREACIÓN. DE DELEGACIONES REGIONALES. FACULTADES Y OBLIGACIONES.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTICULO 51°.- El Consejo de Administración podrá crear mediante resolución fundada Delegaciones Regionales en las Dependencias de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 52°.- Las Delegaciones Regionales creadas o por crearse, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Expedir las órdenes para la prestación de los servicios médico-asistenciales.
- b) Recepcionar las solicitudes de afiliación, reintegros, subsidios y ayudas económicas por los medios y canales habilitados, y elevarlas a la D.A.S.U.Te.N. Central para que esta resuelva sobre la procedencia de aquellas.
- c) Controlar las prestaciones médico-asistenciales, inspeccionar los servicios contratados y auditar las facturas que se remitirán para su pago a la D.A.S.U.Te.N. Central.

ARTICULO 53°.- Cada Delegación Regional tendrán la obligación de rendición de cuentas ante la D.A.S.U.Te.N. Central respecto de los coseguros cobrados por la venta de bonos.

SECCION SEGUNDA

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 54°.- Cada Facultad Regional deberá crear un Consejo Directivo Regional de la D.A.S.U.Te.N., el cual se constituirá de la siguiente manera: Un (1) Presidente, elegido por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad Regional, un (1) vocal en representación del Consejo Directivo de la respectiva Facultad Regional, propuesto y electo por dicho Consejo Directivo, un (1) vocal titular en representación de los beneficiarios docentes, y un (1) vocal titular en representación de los beneficiarios no docentes, ambos elegidos democráticamente por los beneficiarios titulares de cada claustro.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

De la misma forma serán elegidos tres (3) vocales suplentes.

ARTICULO 55º.- Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración Regional por los beneficiarios Docentes y No Docentes, se realizarán con la debida antelación y previamente a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, de conformidad con el Régimen Electoral vigente en la Universidad Tecnológica Nacional para la elección de autoridades.

Dichas elecciones serán convocadas por el Sr. Decano con conocimiento del Consejo Directivo de la Facultad Regional.

ARTICULO 56º.- El Consejo Directivo Regional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Eleva al Consejo de Administración, emitiendo opinión, los proyectos de convenios con las asociaciones que agrupan a los profesionales en el arte de curar y servicios auxiliares de la medicina, los servicios de farmacia, odontología, sanatorios, clínicas, maternidades, servicios de radiología, kinesiología, fisioterapia, paramédicos, entre otros, existentes en la región.
- b) Propone al Consejo de Administración la adopción de las medidas que tiendan al mejor cumplimiento de los fines específicos de la D.A.S.U.Te.N.
- c) Cumple y hace cumplir las leyes y disposiciones reglamentarias y vigentes.
- d) Asesora a los beneficiarios Y delega en las delegaciones respectivas el procedimiento en vigor para el uso de los servicios y percepción de los beneficios.
- e) Recepciona las denuncias cursadas por los beneficiarios respecto de los incumplimientos contractuales incurridos por los prestadores o las denegaciones de las prestaciones, y elevarlos al Consejo de Administración Central.
- f) Participa en los llamados de selección de los Auditores Médicos Regionales.
- g) Da a publicidad las Resoluciones y Reglamentaciones aprobadas por el Consejo de Administración Central.
- h) Separa preventivamente por resolución fundada a cualquiera de sus miembros, hasta que el Consejo Directivo de la Facultad Regional o la autoridad competente para designarlos, decida su confirmación o remoción, cuando aquellos faltaren sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el mismo ejercicio, o no cumplieren con sus deberes o incurrieren en



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

las conductas descriptas en el artículo 21º. En tal caso, el Consejo Directivo Regional deberá notificar su resolución dentro de los tres (3) días al Decano de la Facultad Regional correspondiente, sugiriendo la designación del/los reemplazantes o convocando a nuevas elecciones, si se tratase de vocales en representación de los claustros de docentes o no docentes, juntamente con su opinión fundada sobre lo actuado por el Consejo Directivo Regional.

i) Cualquier otra función que les asigne expresamente el Consejo de Administración Central mediante resolución fundada, ya sea con carácter transitorio o permanente.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL. DURACIÓN.

ARTICULO 57º.- Son requisitos para ser miembro integrante de los Consejos Directivos:

- a) Integrar la planta docente o no docente de la Facultad Regional que represente el Consejo Directivo.
- b) Poseer la idoneidad y los conocimientos necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.
- c) No encuadrar en ninguno de los supuestos de inhabilidad e incompatibilidad previstos en el artículo 21.

ARTICULO 58º.-Todos los miembros integrantes del Consejo Directivo Regional durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos o redesignados de forma inmediata por un solo período, pudiendo postularse una vez más al cargo y, en caso de resultar electos o redesignados, al cumplir su segundo mandato, deberá transcurrir el término estatutario establecido para la duración de un mandato para poder postularse nuevamente.

ARTICULO 59º.- El cometido de los miembros del Consejo Directivo será ejercido ad-honorem y sin perjuicio de las tareas derivadas de los cargos de que fueren



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

titulares dentro de cada Facultad Regional, debiendo otorgárseles todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 60°.- Respecto de las inhabilidades e incompatibilidades para integrar los Consejos Directivos Regionales se aplicará lo dispuesto en los artículos 21°, 22° y 23° del presente Estatuto.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

ARTICULO 61°.- Cada Consejo Directivo Regional deberá dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, debiendo regular todo lo atinente a la forma de obtener quórum, los mecanismos de deliberación y votación, registro de actas y designación de un Secretario de Actas, convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias garantizando un mínimo de seis sesiones por año.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 62°.- Los miembros titulares del Consejo Directivo Regional tienen el derecho y la obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias. En caso de existir alguna causa justificada que les impida concurrir a la misma, deberán comunicarlo por anticipado.

Asimismo, podrán presentar proyectos por escrito relativos al cumplimiento de las funciones conferidas por el art. 60°.

Los miembros titulares tendrán voz y voto, mientras que los suplentes tendrán voz pero no voto, a menos que ejerzan la representación por ausencia del miembro titular al que suplan, en cuyo caso tendrán voz y voto.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 63°.- El consejero que sin causa justificada, no concurra durante el ejercicio a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, o no cumpliera con



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

sus deberes podrá ser separado de su cargo, conforme lo determinado por el artículo 56 inciso h).

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

ARTICULO 64°.- El presidente del Consejo Directivo Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Presidir las sesiones del mismo;
- c) Dar cuenta de los asuntos tratados;
- d) Hacer cumplir las Resoluciones y Reglamentaciones emanadas del Consejo de Administración Central;
- e) Dirigir los debates;
- f) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden del día;
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- h) Elevar al Consejo Directivo Regional los asuntos que deban ser resueltos por éste;
- i) Invitar a pasar a cuarto intermedio cuando lo considere oportuno;
- j) Autenticar con su firma las actas, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.

TITULO VI

DE LOS PRESTADORES

CAPITULO I

REQUISITOS PARA INTEGRAR LA CARTILLA DE PRESTADORES

ARTICULO 65°.- El Consejo de Administración aprobará mediante resolución fundada, los requisitos que deberán observar y cumplimentar todos aquellos aspirantes a ser prestadores de la D.A.S.U.Te.N, debiendo exigir entre otros requisitos, título habilitante para el ejercicio de la medicina, habilitaciones,



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

certificaciones de matriculación en los respectivos Colegios Profesionales, y toda otra documentación que estime pertinente.

CAPITULO II

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 66º.- No podrán integrar la cartilla de prestadores de la D.A.S.U.Te.N. todos aquellos que se desempeñen como personal de planta docente o no docente, contratado o becario, ya sea en la D.A.S.U.Te.N., en el Servicio Médico o en cualquiera de las dependencias de la Universidad Tecnológica Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: Podrá incorporarse al Consejo de Administración un (1) vocal con voz, pero sin voto, en representación de los/las Afiliados/as Titulares Optativos, en los términos establecidos por el Consejo Superior Universitario.

El vocal en representación de los/las Afiliados/as Titulares Optativos integrará el Consejo de Administración de pleno derecho, con voz y con voto, una vez que la Junta Electoral de la Universidad Tecnológica Nacional establezca los términos y condiciones a tales efectos, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

Los períodos transcurridos respecto de los mandatos y designaciones vigentes se computarán e integrarán a los plazos establecidos por el nuevo Estatuto, cuando estos resulten mayores.

Los actuales mandatos de los Consejeros de Administración no se computarán a los efectos de las limitaciones de las reelecciones o redesignaciones previstas por el nuevo Estatuto.